

EL FUTURO ES HUMANO

PLAN NACIONAL

Multimodal 2025

Fórmulas para la vida

Valores + Emociones + Competencias

Respeto + Alegría + Aprendizaje



Positiva Prevención



Hacienda

38



EL FUTURO ES HUMANO

Comunidad Nacional de Conocimiento en

Acciones Educativas Especiales en SST

Fórmulas para la vida

Valores + Emociones + Competencias

Sabiduría + Gratitud + Gestión del tiempo



FORO ESPECIALIZADO - RESPONSABILIDAD CIVIL Y PENAL FRENTE A LA OCURRENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO



CATALINA MARÍA TRUJILLO DEL RÍO

 ctrujillodr@icontec.net

 300 265 3889

Administradora de empresas
Executive MBA
Máster en Gestión Ambiental, Calidad y auditoría
Especialista en Gestión de la Seguridad y salud en el trabajo
Consultora en sistemas de gestión HSEQ desde hace 23 Años
Auditora para procesos de certificación HSEQ
Docente para ICONTEC, Universidad de la Sabana, FUCS



**“No se puede escapar de la
responsabilidad del mañana
evadiéndola hoy”**

Abraham Lincoln

EVALUÉMONOS



Fórmulas para la vida

Valores + Emociones + Competencias

Respeto + Gratitud + Ética y sostenibilidad

CONTENIDO

01

Definiciones

02

Representantes del
empleador y solidaridad

03

Responsabilidad
laboral

04

Responsabilidad civil

05

Responsabilidad
penal

06

Responsabilidad
administrativa

07

Comparación entre
responsabilidades

06

Responsabilidad
con contratistas



OBJETIVOS

01

Comprender los conceptos relacionados con la responsabilidad de la organización en un accidente de trabajo

02

Comprender los elementos de responsabilidad laboral, civil, penal y administrativa en un accidente de trabajo

03

Identificar el concepto de solidaridad y responsabilidad ante un accidente de contratistas

Definiciones





EMPLEADOR

Es, en un contrato de trabajo, la **parte que provee un puesto de trabajo** a una persona física para que preste un servicio personal bajo su dependencia, a cambio del pago de una remuneración o salario. **La expresión "patrono" se entiende reemplazada por el término "empleador"**, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley 50 de 1990.



TRABAJADOR

Persona natural que **se obliga a prestar un servicio personal a otra persona, natural o jurídica**, bajo la continuada subordinación o dependencia de esta última y a cambio de una remuneración.



CONTRATO DE TRABAJO

Es aquel por el cual **una persona natural se obliga a prestar un servicio personal a otra persona, natural o jurídica**, bajo la continuada dependencia o subordinación de la segunda y mediante remuneración. **Tres elementos esenciales:** la prestación personal del servicio, la continuada subordinación o dependencia, y un salario como retribución.



CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS

Personas naturales o jurídicas quienes contraten en beneficio de terceros, cualquiera que sea el acto que le dé origen, **la ejecución de obras, trabajos o la prestación de servicios**, por un precio determinado, **asumiendo todos los riesgos**, para realizarlos **con sus propios medios** y con **libertad y autonomía** técnica y directiva.



INCIDENTE DE TRABAJO

Suceso **inesperado** que ocurre durante el trabajo o en relación con él, y que tiene el **potencial de causar lesiones, daños a la propiedad o pérdidas en los procesos**, pero que afortunadamente no llega a materializarse en daño o lesión



ACCIDENTE DE TRABAJO

Todo suceso **repentino** que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo, y que **produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional o psiquiátrica, invalidez o la muerte**

Representantes del empleador y solidaridad



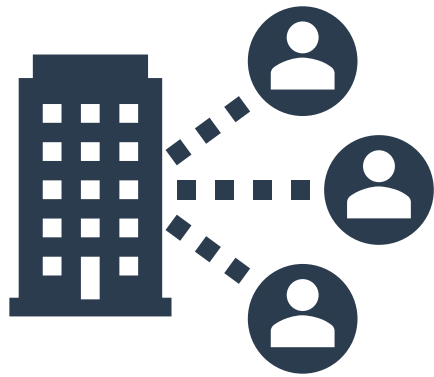
Representantes del empleador

Además de quienes tienen ese carácter según la ley, la convención o el reglamento de trabajo, las siguientes personas:

- a) Las que ejerzan funciones de dirección o administración, tales como directores, gerentes, administradores, síndicos o liquidadores, mayordomos y capitanes de barco, y quienes ejercitan actos de representación con la aquiescencia expresa o tácita del patrono
- b) Los intermediarios.



Sucursales



1) Los patronos que tengan **sucursales o agencias** dependientes de su establecimiento en otros **municipios distintos del domicilio principal**, deben constituir públicamente en cada uno de ellos un **apoderado**, con la facultad de representarlos en juicios o controversias relacionados con los contratos de trabajo que se hayan ejecutado o deban ejecutarse el respectivo municipio.

2) **A falta de tal apoderado**, se tendrán como **hechas al patrono** las **notificaciones** administrativas o judiciales que se hagan a quien dirija la correspondiente agencia o sucursal; y este será **solidariamente responsable** cuando omita darle al patrono aviso oportuno de tales notificaciones.

LEY 222 DE 1995

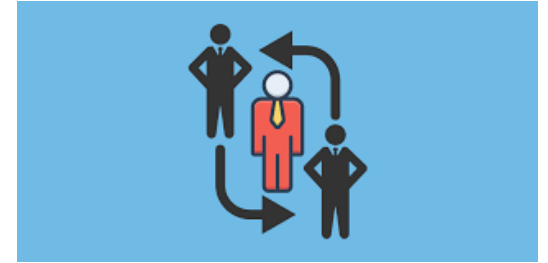
Artículo 22. Administradores

Son administradores, el representante legal, el liquidador, el factor, los miembros de juntas o consejos directivos y quienes de acuerdo con los estatutos ejerzan o detenten esas funciones.

ARTÍCULO 24. Responsabilidad de los administradores

Los administradores responderán solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a la sociedad, a los socios o a terceros.



**SOLIDARIDAD**

CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO

ARTÍCULO 34. Contratistas independientes

Son contratistas independientes y, por tanto, verdaderos empleadores y no representantes ni intermediarios, las personas naturales o jurídicas que contraten la ejecución de una o varias obras o la prestación de servicios en beneficios de terceros, por un precio determinado, asumiendo todos los riesgos, para realizarlos con sus propios medios y con libertad y autonomía técnica y directiva.

Pero el beneficiario del trabajo o dueño de la obra, a menos que se trate de labores extrañas a las actividades normales de su empresa o negocio, será solidariamente responsable con el contratista por el valor de los salarios y de las prestaciones e indemnizaciones a que tengan derecho los trabajadores, solidaridad que no obsta para que el beneficiario estipule con el contratista las garantías del caso o para que repita contra él lo pagado a esos trabajadores.

El beneficiario del trabajo o dueño de la obra, también será **solidariamente responsable**, en las condiciones fijadas en el inciso anterior, de las obligaciones de los subcontratistas frente a sus trabajadores, aún en el caso de que los contratistas no estén autorizados para contratar los servicios de subcontratistas.

Simple intermediario

1. Personas que **contraten servicios de otras** para ejecutar trabajos **en beneficio y por cuenta exclusiva de un empleador**.
2. Aun cuando aparezcan como empresarios independientes, las personas que **agrupan o coordinan los servicios de determinados trabajadores para la ejecución de trabajos** en los cuales **utilicen locales, equipos, maquinarias, herramientas u otros elementos de un empleador para el beneficio de éste** y en actividades ordinarias inherentes o conexas del mismo.
3. El que celebre contrato de trabajo obrando como simple intermediario **debe declarar esa calidad y manifestar el nombre del empleador. Si no lo hiciere así, responde solidariamente** con el empleador de las obligaciones respectivas.



Responsabilidad laboral





Responsabilidad laboral

Es la **obligación económica** (prestaciones económicas y asistenciales), mediante la cual los trabajadores **están protegidos de las contingencias** que se ocasionen con causa o con ocasión del trabajo, por **accidente de trabajo y enfermedad profesional** que surgen de la **relación laboral o contrato de trabajo**.

Esta responsabilidad es la que el empleador debe **asegurar a través de la ARL**.

Responsabilidad laboral por gastos médicos

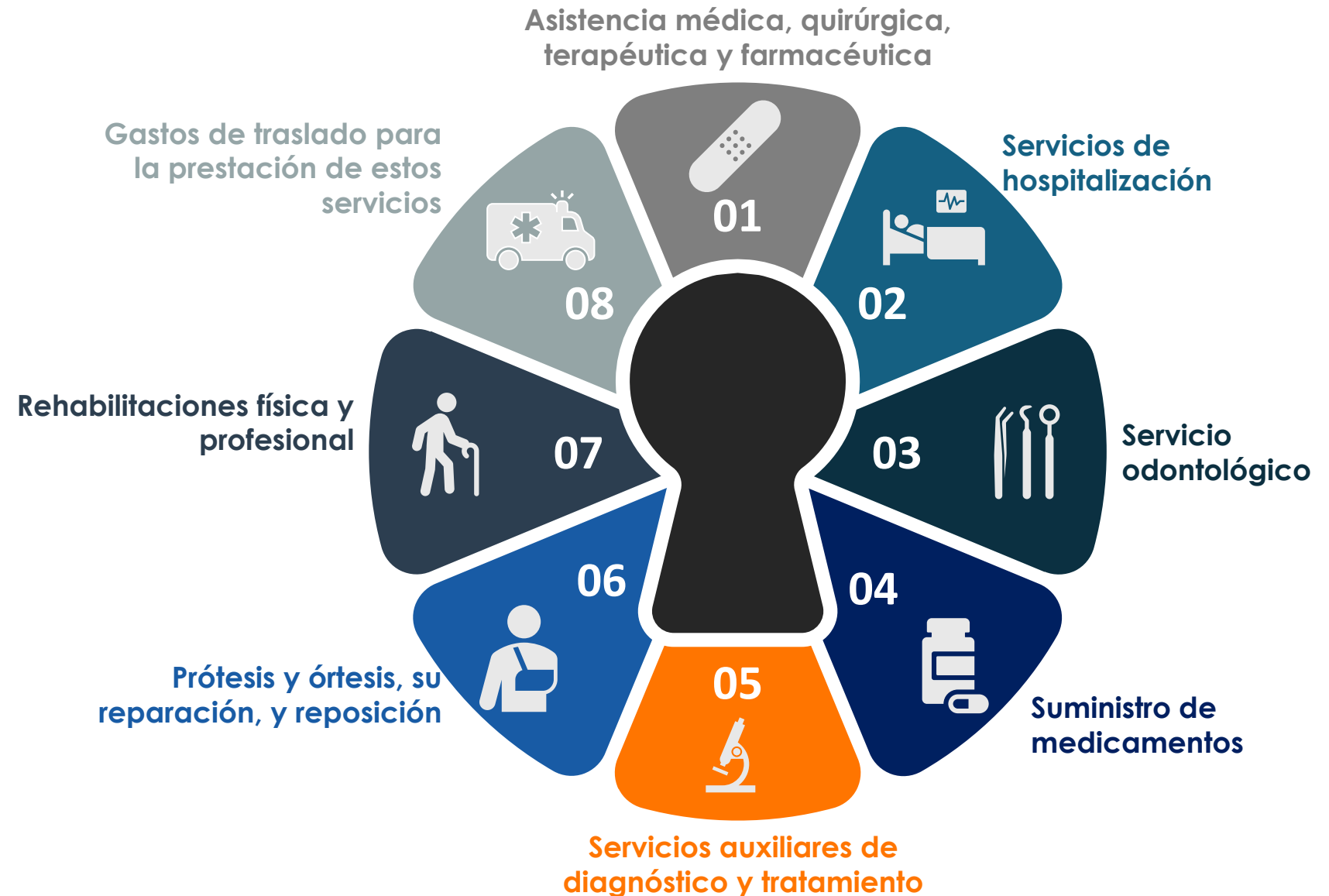


Si el empleador tiene al trabajador afiliado al **SGRL** y se encuentra **al día** con sus aportes, todos estos gastos serán pagados por la **ARL**.

En caso de que el trabajador **no esté afiliado** a una ARL, todos los gastos médicos deberán ser cubiertos por el **empleador**.



Artículo 5 Ley 1295 de 1994. Todo trabajador que sufra un accidente de trabajo o una enfermedad profesional tendrá derecho, según sea el caso, a:





Artículo 5 Ley 1295 de 1994.

Los **servicios de salud** que demande el afiliado, derivados del ATEL, serán prestados a través de la **EPS** a la cual se encuentre afiliado en el, salvo los tratamientos de **rehabilitación profesional y los servicios de medicina ocupacional** que podrán ser prestados por las **ARL**.

Los **gastos** derivados de los servicios de salud prestados y que tengan relación directa con la atención del riesgo profesional, están a cargo de la entidad **ARL** correspondiente.

La atención inicial de **urgencia** de los afiliados al sistema, derivados de ATEL, podrá ser prestada por **cualquier institución prestadora de servicios de salud**, con cargo al sistema general de riesgos profesionales.

Pensión de invalidez



Prestación económica que se otorga a aquellas personas que han tenido una **invalidez de origen laboral**, es decir, una invalidez ocasionada por un ATEL.

Valor: **No puede ser inferior a 1 SMMLV.**

Depende de **3 factores**:

- Grado de invalidez del afiliado $\geq 50\%$
- Número de semanas cotizadas
- Ingreso Base de Liquidación (IBL)

El costo de un accidente de trabajo correspondiente a la pensión de invalidez es pagado por la **ARL** si el empleado se encontraba afiliado.



Artículo 30 Ley 100 de 1993:

Para acceder a la pensión por riesgo o enfermedad común, el afiliado debe cumplir con los siguientes requisitos

- Tener reconocida una pérdida de la capacidad laboral del 50% o más, es decir, tener un grado de invalidez igual o superior al 50%.
- Se requiere haber cotizado 50 semanas dentro de los últimos 3 años inmediatamente anteriores a la fecha de la estructuración de la invalidez.
- Los menores de 20 años de edad solo deberán acreditar que han cotizado 26 semanas en el último año inmediatamente anterior al hecho causante de su invalidez o su declaratoria.
- Cuando el afiliado haya cotizado por lo menos el 75% de las semanas mínimas requeridas para acceder a la pensión de vejez, solo se requerirá que haya cotizado 25 semanas en los últimos tres años.



Artículo 10 Ley 776 de 2002:

Monto de la pensión de invalidez según el grado de discapacidad o invalidez del trabajador o afiliado.

- Cuando la invalidez es superior al cincuenta por ciento (50%) e inferior al sesenta y seis por ciento (66%), tendrá derecho a una pensión de invalidez equivalente al sesenta por ciento (60%) del ingreso base de liquidación;
- Cuando la invalidez sea superior al sesenta y seis por ciento (66%), tendrá derecho a una pensión de invalidez equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del ingreso base de liquidación;
- Cuando el pensionado por invalidez requiere el auxilio de otra u otras personas para realizar las funciones elementales de su vida, el monto de la pensión de que trata el literal anterior se incrementa en un quince por ciento (15%).

Pensión de sobrevivencia



Prestación económica que se reconoce a los **beneficiarios de ley** del **afiliado que ha fallecido**.

Si el empleador tiene al trabajador **afiliado al SGRL**, la reserva la debe realizar la **ARL** para garantizar y reconocer la pensión de sobrevivientes, **en otro caso**, el costo del accidente de trabajo derivado de la pensión de sobrevivencia debe ser asumido por el **empleador**.



Artículo 13 de la ley 797 de 2003, que modificó los artículos 47 y 74 de la ley 100:

Beneficiarios de la pensión de sobreviviente.

- Cónyuge o compañero (a) permanente
- Los hijos menores de 18 años
- Los hijos entre 18 y 25 años que estudien y sean dependientes económicamente del fallecido
- Los hijos de cualquier edad inválidos o discapacitados y dependientes económicamente del fallecido
- Los padres del fallecido, a falta de los anteriores beneficiarios, que dependieran económicamente de este
- Los hermanos inválidos a falta de todos los anteriores beneficiarios, que dependieran económicamente del fallecido.



Artículo 48 de La ley 100 de 1993:

Monto de la pensión de sobreviviente.

- El monto mensual de la pensión de sobrevivientes por muerte del pensionado será igual al 100% de la pensión que aquél disfrutaba.
- El monto mensual de la pensión total de sobrevivientes por muerte del afiliado será igual al 45% del ingreso base de liquidación más 2% de dicho ingreso por cada cincuenta (50) semanas adicionales de cotización a las primeras quinientas (500) semanas de cotización, sin que exceda el 75% del ingreso base de liquidación.
- En ningún caso el monto de la pensión podrá ser inferior al SMLMV

Responsabilidad civil

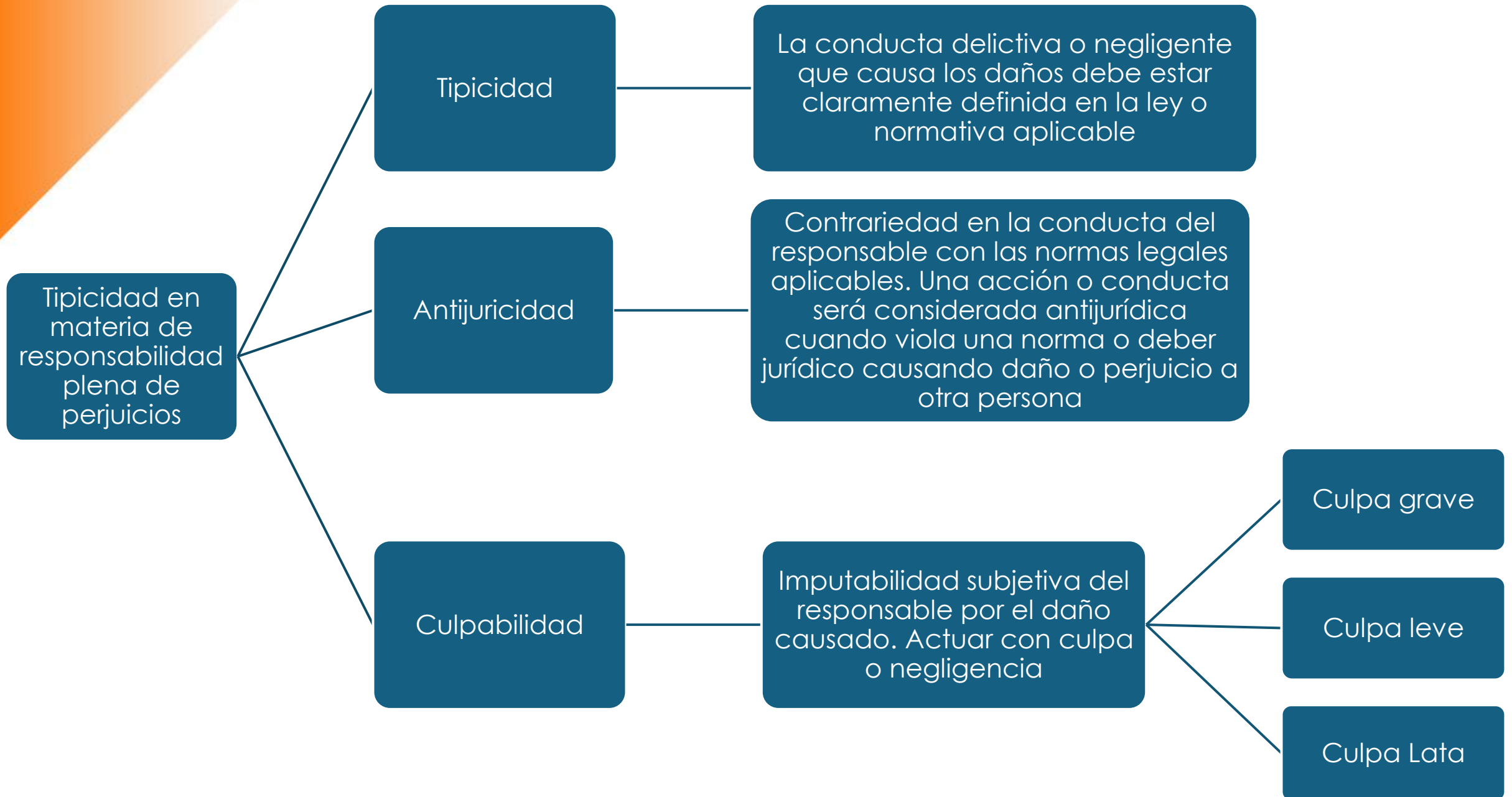




Responsabilidad civil

Es la **obligación legal** que tiene una persona de **reparar los daños causados a otra**, ya sea por acción o por omisión, que hayan generado un perjuicio.

Pago de una indemnización de daños o perjuicios al **trabajador y/o familiares**, cuando **por culpa del empleador** se causa o se presenta un accidente de trabajo o enfermedad laboral.



TIPO DE CULPA	CARACTERÍSTICAS
Objetiva: Prestaciones económicas y asistenciales ARL. Tarifado	Se genera a partir de la existencia de riesgos laborales Responsabilidad de la ARL
Subjetiva: Daño en su real dimensión.	Se genera a partir de la culpa comprobada del empleador. Art. 216 CST



ARTICULO 216. CST. CULPA DEL EMPLEADOR.

Cuando exista **culpa suficiente comprobada** del empleador en la ocurrencia del accidente de trabajo o de la enfermedad profesional, está obligado a la **indemnización total y ordinaria** por perjuicios pero del monto de ella debe descontarse el valor de las prestaciones en dinero pagadas en razón de las normas consagradas en este Capítulo. (Capítulo II ATEL)

Sala de casación laboral CSJ: Falta de debida diligencia o cuidado o prudencia que un buen padre de familia debe emplear en la administración de sus negocios. ¿Cómo se hubiera comportado otro empleador en la misma situación?

El empleador que no sea diligente o cuidadoso en la prevención de riesgos laborales y que por su actuar antijurídico desencadene en sus trabajadores un riesgo laboral – daño deberá indemnizarlo.

CULPA PATRONAL

Presupone que el trabajador sufre unos daños ocasionados por un accidente de trabajo o enfermedad profesional, donde el empleador tuvo culpa ya sea por negligencia, omisión o descuido. También la culpa patronal se da por el incumplimiento por parte del empleador de las obligaciones de protección y seguridad del trabajo.



Incumplimiento de obligaciones

- El empleador es el generador del riesgo

Negligencia: Falta de cuidado o diligencia de un deber. Consiste en el cuidado y la desatención.

Imprudencia: Obrar sin cautela: confianza excesiva

Impericia: No tener las habilidades. Falta de experiencia y conocimiento

- Indemnización plena de perjuicios:
 - Patrimoniales: Daño emergente y Lucro Cesante
 - Extrapatrimoniales: Daño moral y daño a la vida de relación

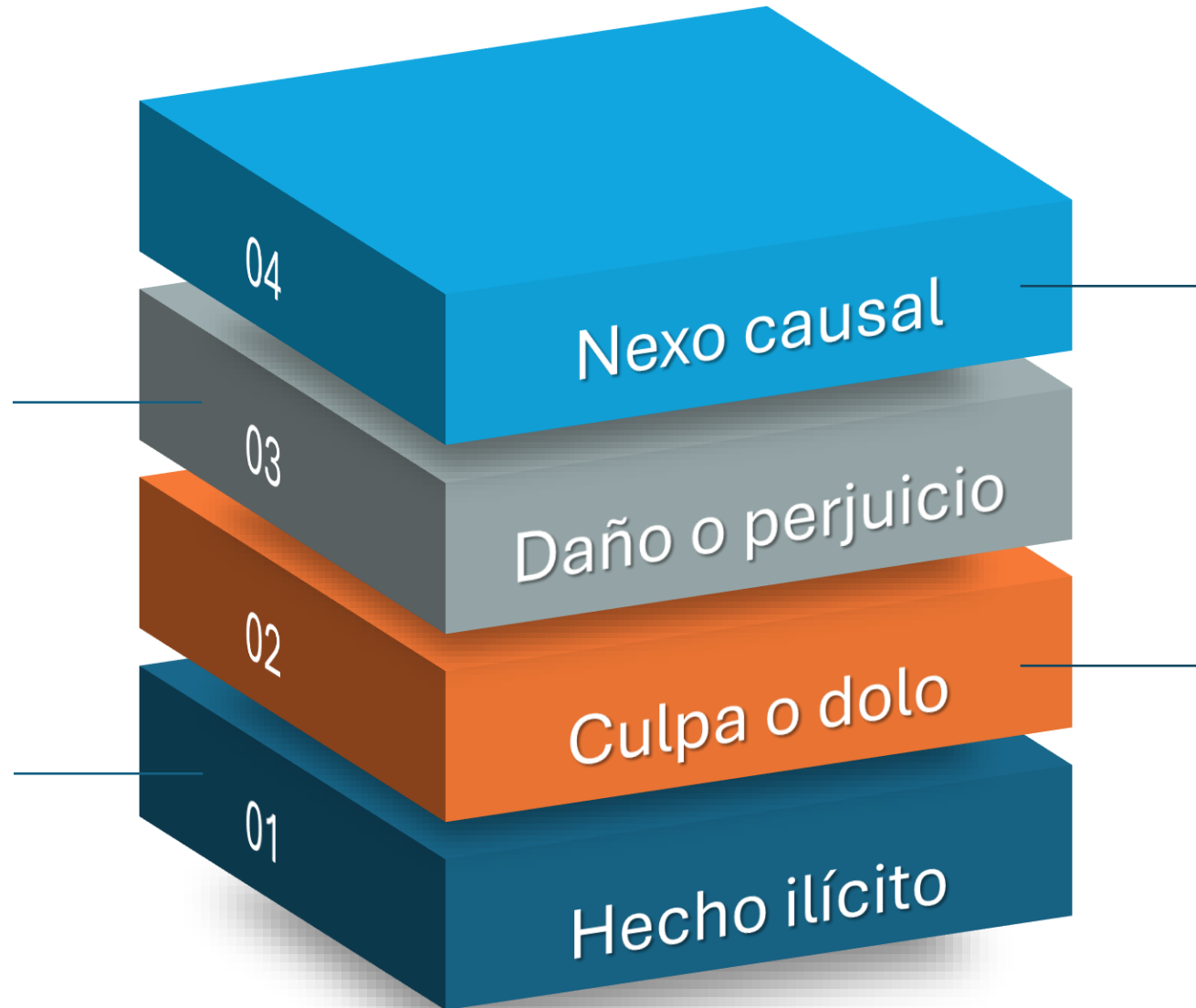
Elementos de la culpa patronal

DAÑO O PERJUICIO

Patrimonial y/o
extrapatrimonial

HECHO ILÍCITO

Incumplimiento C.S.T y
normativas Mintrabajo



NEXO CAUSAL

Nexo por causa o con ocasión del trabajo. La culpa patronal los reúne

CULPA O DOLO

Culpa: omisión de conducta para prevenir el daño.
Dolo: Intención de causar daño

¿Qué debe probar el trabajador o los afectados en la culpa patronal?



1. Relación de trabajo:

Contrato de trabajo CST, su origen es el incumplimiento contractual por parte del empleador respecto a la obligación de protección y seguridad (Art 56 CST)



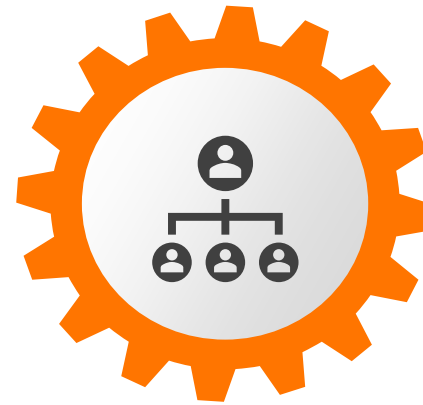
2. Infortunio:

Accidente de trabajo o enfermedad laboral



3. Daño personal y cierto:

Lesión física, muerte, psicofísica, orgánica, perturbación funcional o psicológica o invalidez. Perjuicios materiales e inmateriales (Daño moral)



4. Culpa del empleador

Principalmente culpa leve



5. Nexos Causal

Entre el daño y la culpa del empleador. Causa - efecto

Análisis de 76 sentencias entre 2019 y 2020

Hubo conducta negligente y descuidada, lo cual mostró que la mayoría de estos accidentes de trabajo severos y mortales, ocurren debido a que el empleador no tuvo en cuenta un enfoque preventivo desde el control y la gestión de peligros y riesgos laborales

- Suministro de EPP
- Conductas omisivas
- Supervisión de normas
- Protocolos y medidas de seguridad
- Capacitación y entrenamiento
- Herramientas y equipos seguros

- Cuando el trabajador no ha recibido formación e información para la realización del trabajo encomendado.
- Cuando no se han observado las medidas de seguridad previstas en el plan de evaluación de riesgos laborales vigente en la empresa.
- Cuando se proporcionan medios de seguridad inadecuados.
- Cuando se proporcionan medios de seguridad adecuados, pero no se vigila por parte del empresario la utilización efectiva de los mismos por parte de los trabajadores.
- Cuando el accidente se produce al caerse un andamio fruto de una racha de viento, pero concurre una falta de medidas de seguridad en la sujeción de dicho andamio.

Valoración objetiva de la culpa patronal

1. La protección y seguridad es un elemento natural del contrato. Art 56 CST
2. El empleador, al crear y beneficiarse de un riesgo laboral, debe proteger y asegurar la vida y la salud del trabajador
3. El deber patronal de protección y seguridad es una respuesta del Estado frente a la asimetría de la relación laboral
4. La compleja organización patronal dificulta la valoración del comportamiento de una persona natural
5. Definición de un buen padre de familia en la administración de sus negocios
6. Tendencia judicial a imputar culpa patronal de manera objetiva

* Juez labora de primera instancia o Magistrados del Tribunal superior o Magistrados en Casación, deciden con el acerbo probatorio existente en el proceso con criterios de libre formación del convencimiento

Jurisprudencia

1. SL 5699-2022: Parámetros para relacionar la muerte de un trabajador por estrés laboral y accidente de trabajo. No se pudo demostrar nexo causal: Carga intralaboral, reacción de estrés.
2. SL 062-2022 Pese a que el accidente haya sido causado como, esto no implica la inexistencia de culpa del empleador, ya que le corresponde demostrar que adoptó las medidas para proteger la salud y la integridad física de sus trabajadores. Culpa patronal
3. Auto 1198 de 2022. CSL Sala laboral señala que los empleadores deben mantener la información de sus trabajadores de forma indefinida.
4. SL 4741 de 2021. Independientemente de que la empresa sea sancionada por culpa patronal no se puede descontar prestaciones.

Reparación por daños morales



Los daños morales se generan por el **dolor, la angustia, el sentimiento de pérdida del trabajador**, son de hasta 1000 SMMLV.

Los valores están establecidos por el Consejo de Estado.

La reparación del daño moral depende de si se presentaron **lesiones** o se presentó la **muerte** del trabajador.

RESPONSABILIDAD CIVIL: REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL EN CASO DE MUERTE					
	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3	NIVEL 4	NIVEL 5
REPARACIÓN	Relaciones afectivas conyugales y paterno filiales	Relación afectiva del 2° de consanguinidad o civil (abuelos, hermanos y nietos)	Relación afectiva del 3° de consanguinidad o civil	Relación afectiva del 4° de consanguinidad o civil	Relaciones afectivas no familiares – terceros damnificados
Porcentaje	100%	50%	35%	25%	15%
Equivalencia en salarios mínimos	100	50	35	25	15

El tope indemnizatorio es de 100 SMLMV*

RESPONSABILIDAD CIVIL: REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL EN CASO DE LESIONES					
GRAVEDAD DE LA LESIÓN	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3	NIVEL 4	NIVEL 5
	Víctima directa y relaciones afectivas conyugales y paterno filiales	Relación afectiva del 2º de consanguinidad o civil (abuelos, hermanos y nietos)	Relación afectiva del 3º de consanguinidad o civil	Relación afectiva del 4º de consanguinidad o civil	Relaciones afectivas no familiares – terceros damnificados
Igual o superior al 50%	100	50	35	25	15
Igual o superior al 40% e inferior al 50%	80	40	28	20	12
Igual o superior al 30% e inferior al 40%	60	30	21	15	9
Igual o superior al 20% e inferior al 30%	40	20	14	10	6
Igual o superior al 10% e inferior al 20%	20	10	7	5	3
Igual o superior al 1% e inferior al 10%	10	5	3,5	2,5	1,5

La valoración económica de la responsabilidad civil relacionada con daños morales no podrá ser superior a 1000 SMLMV*.

Daño emergente



Artículo 1614 del Código Civil: Entiéndese por daño emergente el **perjuicio o la pérdida** que proviene de **no haberse cumplido la obligación** o de haberse **cumplido imperfectamente**, o de haberse **retardado su cumplimiento**.

La responsabilidad civil relacionada con daño emergente involucra los **gastos de entierro, traslado, en general los egresos ocasionados por el accidente del trabajador** que afectaron el patrimonio familiar.

Auxilio funerario

SEGURO

Las administradoras podrán repetir contra la entidad que haya otorgado el seguro de sobrevivientes respectivo, en el cual se incluirá el cubrimiento de este auxilio.

COBERTURA

El auxilio deberá ser cubierto por la respectiva administradora o aseguradora, según corresponda

VALOR

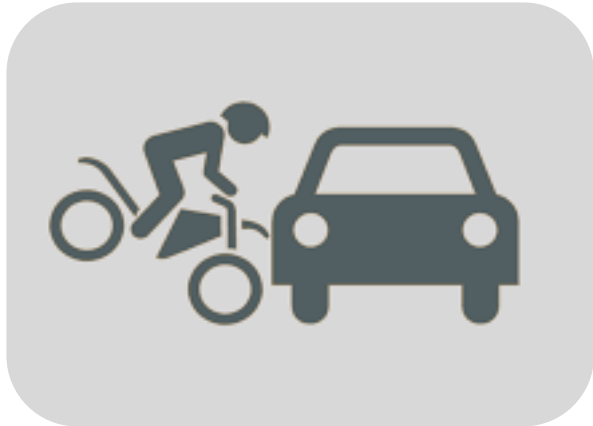
La persona que compruebe haber sufragado los gastos de entierro de un afiliado o pensionado, tendrá derecho a percibir un auxilio funerario equivalente al último salario base de cotización, sin que pueda ser inferior a 5 SMLMV ni superior a 10 SMLMV

PÓLIZAS

La misma acción tendrán las compañías de seguros que hayan pagado el auxilio de que trata el presente artículo y cuyo pago no les corresponda por estar amparado este evento por otra póliza diferente



Lucro cesante



Artículo 1614 del Código Civil: Entiéndese por lucro cesante, la **ganancia o provecho que deja de reportarse** a consecuencia de **no haberse cumplido la obligación, o cumplido imperfectamente, o retardado su cumplimiento.**

Como parte de la responsabilidad civil, el lucro cesante también puede ser entendido como el **empobrecimiento y la falta de un ingreso futuro al núcleo familiar**, para su cálculo se tiene en cuenta la **edad del trabajador accidentado y la esperanza de vida** en Colombia al momento del accidente.

Calculado como la diferencia entre el salario que el trabajador habría percibido si no hubiera sufrido el accidente y las prestaciones recibidas durante la incapacidad.

Responsabilidad penal



Al presentarse un accidente de trabajo por culpa o dolo del empleador, surge de parte del causante del delito, una responsabilidad penal por las lesiones o el homicidio del trabajador.

La responsabilidad penal, es asumida directamente por el causante del accidente mortal, llámese gerente, jefe inmediato, compañero de trabajo o supervisor, quienes pueden ser privados de su libertad como consecuencia de un proceso penal por homicidio.

Por falta de prevención y por incumplimiento de las normas de SST, el gerente, jefe inmediato o supervisor pueden ser **privados de su libertad** como consecuencia de un proceso penal por **homicidio** cuando el accidente de trabajo ocasiona **la muerte del trabajador**.

Homicidio culposo

La conducta es culposa cuando el resultado típico es producto de la infracción al deber objetivo de cuidado y el agente debió haberlo previsto por ser previsible, o habiéndolo previsto, confió en poder evitarlo.

Una persona conoce y sabe con anterioridad que su conducta es punible y delictiva y sin embargo la comete. Puede ser cometido por:

- Empleador que no implementa SGSST, no capacita, no proporciona EPP.
- Profesional o especialista en SST que asesora mal y mueren los trabajadores.
- Trabajadores que matan a su compañero por realizar una labor imprudente, no diligencia permiso de trabajo, no realiza ATS, no hubo supervisión.

Homicidio doloso

La conducta es dolosa cuando el agente conoce los hechos constitutivos de la infracción penal y quiere su realización. También cuando la realización de la infracción penal ha sido prevista como probable y su no producción se deja librada al azar.

Homicidio preterintencional

El homicidio preterintencional se presenta cuando una persona a pesar de conocer que la conducta es ilegal o punible quiere cometer un acto que no sea de gravedad, pero que al final resulta siendo mucho más grave de lo que pensó. Ejemplo: Bromas que salen mal.

Penas asociadas a responsabilidad penal

Homicidio culposo



- Prisión 32 a 108 meses (2,5 a 9 años)



- Multa 26.66 a 150 SMLMV

Homicidio culposo utilizando medios motorizados o armas de fuego



- Privación del derecho a conducir vehículos automotores y motocicletas
- Privación del derecho a la tenencia y porte de armas



- 48 a 90 meses

Homicidio doloso



- Prisión 208 a 450 meses (13 a 25 años)

Homicidio preterintencional



- (Homicidio doloso + circunstancias de agravación) Disminuida de una tercera parte a la mitad

Responsabilidad administrativa



La vigilancia y control en SST y el SGRL es ejercida por el Ministerio del Trabajo. El empleador responde con multas o cierre de la empresa por el incumplimiento de las normas ante las autoridades administrativas.

Omisión de reporte de accidente de trabajo.

La investigación del accidente mortal se adelanta conforme al artículo 2.2.4.1.6 del Decreto 1072 de 2015 y el empleador es sancionado si en el accidente mortal existieron violaciones o incumplimientos a las normas en salud ocupacional, como por ejemplo la falta de EPP, la no inducción a la labor, el mal funcionamiento o inexistencia del SGSST y la inoperancia del COPASST.

Comparación entre las responsabilidades



	RESPONSABILIDAD LABORAL	RESPONSABILIDAD CIVIL	RESPONSABILIDAD PENAL	RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
RESPONSABLE	Es una responsabilidad delegada por el empleador a una ARL. Si no hay afiliación a una ARL la asume el empleador.	Responsabilidad asumida directamente por la empresa.	Responsabilidad asumida por el causante del hecho punible.	Responsabilidad asumida directamente por la empresa.
ORIGEN	Pago mensual a una ARL	Surge de la relación laboral contractual y la obligación de indemnizar al trabajador por los perjuicios causados por el accidente de trabajo, conforme al artículo 216 del Código Sustantivo del trabajo para el sector privado y al artículo 86 del Código Contencioso Administrativo para el sector público.	Participación en el hecho que originó el accidente.	Incumplimiento del Sistema General de Riesgos Laborales.
SANCIÓN	El monto de indemnización es tarifado (la ley tiene ya establecido el pago de las prestaciones).	Depende de los perjuicios causados al trabajador o a sus beneficiarios (hasta 1.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes).	En el caso de culpa o dolo en el accidente de trabajo, el empleador puede estar incurriendo en hechos punibles (delito) que se paga en casos con prisión. La penas establecidas para este tipo de delito son: prisión, arresto o multa, retención domiciliaria, pérdida del empleo público, interdicción de derecho, entre otros.	La multa es a favor del Fondo de Riesgos Laboral y es establecida en el artículo 91 del Decreto 1295 de 1994 y en el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995.
PRESCRIPCIÓN	Las mesadas pensionales prescriben en tres años, las demás prestaciones prescriben en el término de un año.	La acción de reparación plena y ordinaria de perjuicios es a partir de la fecha del fallecimiento del trabajador.	No prescribe	Luego de la multa, si no es cancelada por el multado, existe un proceso de cobro coactivo adelantado por el Ministerio de Trabajo, que puede llegar a generar un embargo conforme a la Resolución 2551 del 2000 (embargo y remate de bienes).
DEMANDA	La ARL puede demandar por las prestaciones económicas al empleador si se demuestra negligencia.	El proceso de demanda se realiza ante la Justicia Laboral Ordinaria	El proceso penal se desarrolla ante la Fiscalía y el Juez Penal correspondiente.	El Ministerio de Trabajo ejerce la vigilancia y el control de las actividades de prevención y promoción que desarrollan las administradoras de riesgos laborales.
OTRAS	Los derechos o beneficios al trabajador como consecuencia del accidente de trabajo se concretan en prestaciones económicas y asistenciales.	El empleador es responsable con su patrimonio y no puede descontar lo que paga a la ARL por responsabilidades y obligaciones independientes.	El hecho punible puede ser realizado por acción u omisión. El hecho punible puede ser realizado con dolo, culpa o preterintención. Clase de delitos: homicidio culposo, doloso, preterintencional.	

Responsabilidad con contratistas



EVALUÉMONOS



Fórmulas para la vida

Valores + Emociones + Competencias

Respeto + Gratitud + Ética y sostenibilidad

BIBLIOGRAFÍA

- Ariza F, Avila J, Marín E., Responsabilidades derivadas de un accidente de trabajo mortal. Universidad Cooperativa de Colombia. 2020.
- Colombia. (1949). Código Sustantivo del Trabajo. [Decreto 2663 de 1950]. [Publicado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social]
- Código Penal, [C.P.], Ley 599 de 2000. Art. 103. 24 de julio de 2000 (Colombia).
- Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Laboral. Sentencias SP 38070 - 2012, SL9355-2017, SL 4741 de 2021 , SL 5699-2022, SL 062-2022
- Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Laboral. Auto 1198 de 2022.
- Congreso de la República. Ley 1562 de 2012.
- Ministerio de trabajo. Decreto 1072 de 2015.
- Sanchez A. 2015 "Un nuevo concepto de culpa patronal". Editorial U Externado de Colombia.
- SICREG. 2015. La responsabilidad del empresario en los órdenes administrativo, penal, civil y laboral.



PREGUNTAS

Recuerda que POSITIVA tiene para ti:



<https://posipedia.com.co/> 



Cursos virtuales



Artículos



Audios



Juegos digitales



OVAS



Guías



Mailings



Videos



Conoce cómo

descargar los certificados de las acciones educativas

01



02

Consulta tu certificado

Descarga el certificado y/o constancia de participación a las acciones educativas Positiva.

Para iniciar el proceso de descarga debes ingresar tu número de documento (sin espacios, puntos y comas) y luego dar clic en el botón "Consultar."

Tipo de identificación
Escoge tu tipo de identificación

Numero de documento

Consultar

03

Consultar certificados

Datos del Usuario

Documento:

Nombre:

Total horas: 205

Mostrar: 10 registros

No.	Acción educativa	Fecha de Certificación	Duración en Horas	Modalidad	Descarga
1	CERTIFICACION INTERNACIONAL COMO ENTRENADOR LUDICO NIVEL I	2023-05-14	0	PRESENCIAL	
2	CONGRESO TECNICO EN PROMOCION Y PREVENCIÓN 2024 BOGOTÁ MAS POSITIVA	2024-10-16	9	PRESENCIAL	
3	CURSO VIRTUAL DE 20 HORAS ACTUALIZACIÓN DEL PROCESO EDUCATIVO VIRTUAL DE 50 HORAS SOCOP	2024-04-15	20	VIRTUAL	
4	CURSO VIRTUAL DE 50 HORAS SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	2023-09-05	50	VIRTUAL	

Paso 1:
Escanea el código QR

Paso 2:
Selecciona el **tipo de documento** y escribe el **número**, una vez diligenciados da clic en consultar.

Paso 3:
Encontrarás tu historial académico y podrás generar la descarga de tu certificado en el icono

¿Quieres profundizar tus conocimientos y
potenciar tus competencias en SST?

¡Capacítate y fortalece
la seguridad de tu empresa!

CURSOS

**VIRTUALES SG-SST
DE 50 Y 20 HORAS**

Escanea e insíbete



Para trabajadores de todas las empresas, áreas y sectores.

¡TE ESPERAMOS!

